CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 296 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN Y LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO FUNDACION SAN AGUSTIN UNIDO

Entre los suscritos a saber: **HEBER NEL MUÑOZ YASNÓ**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.273.971 expedida en la Plata, quien actúa en nombre y representación del Municipio de San Agustín, en su calidad de alcalde Municipal, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO** y por otra parte y por la otra LA FUNDACION SAN AGUSTIN UNIDO, NIT. 901459674-3; Rep. Legal: LUZ ELIDA SALAMANCA CAMPOS, C.C. 26.566.588 Dirección: Calle 3 # 15-32 Barrio Santa Teresita - San Agustín-Huila; Correo electrónico fundacionsanagustinunido@gmail.com Teléfono: 3209172614 y quien para efectos del presente convenio se denominará **ESAL**; hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación que se regirá por las disposiciones aplicadas del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017; previo el comentario de las siguientes consideraciones:

La Ley 489 de 1998 en su artículo 96, que establece la posibilidad de asociación entre las entidades estatales –cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo- y las personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales e impulso de programas y actividades de interés público en general, todo ello con observancia de lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política.

El artículo 355, inciso segundo de la Constitución Política, permite al Municipio la posibilidad de: *"celebrar convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público..."*

Es decir, no pueden constituir un auxilio o acción benéfica del Estado.

Sobre el mismo tema se pronunció en concepto el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00049-00(1911), que dijo:

"Es importante reiterar que la expedición del artículo 355 de la Carta obedeció a la imperiosa necesidad de eliminar la deformación de la actividad de fomento que había terminado en el despilfarro del erario público. Sin embargo, el Constituyente no olvidó que había entidades sin ánimo de lucro que se debían seguir apoyando, para lo cual decidió utilizar el mecanismo de la contratación con el único fin de controlar el uso de los recursos y el cumplimiento de la actividad de apoyo, regulación que no fue pensada como un régimen diferente, especial o alternativo de contratación, frente al cual se puede optar para no aplicar el Estatuto General de la Contratación Administrativa. En efecto, dichos contratos según lo dispuso el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una suerte alianza de fuerzas, públicas y privadas, para logar un mismo propósito, donde en veces el sector público podrá aportar todo el dinero mientras la parte privada sin ánimo de lucro aportará la experiencia o el personal o las instalaciones o viceversa, según sea el caso. Cuando lo que el Estado busca es la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general, se está en presencia de la excepción contemplada en el numeral primero del artículo 2º del decreto 777 de 1992 y se debe contratar en condiciones normales, esto es la ley 80 de 1993 y sus reformas; pero si lo que quiere es fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de

reconocida idoneidad, con aportes mutuos de cualquier naturaleza, se está en la posibilidad contemplada en el artículo 355 de la Carta y se puede contratar bajo unas especiales condiciones".

En consideración a que la ejecución del proyecto se hará mediante la celebración de un contrato con una entidad privada sin ánimo de lucro, para lo cual la decisión del Consejo de Estado de suspender de manera provisional del último inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, razón por la cual la selección de entidades sin ánimo de lucro para ejecutar convenios de actividades deportivas, artísticas y culturales deberá hacerse a través de proceso competitivo, así mismo, es preciso tener en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 en lo que respecta a la contratación a través de un proceso competitivo con entidades sin ánimo de lucro:

"*Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos". (Subrayas fuera de texto, suspendido provisionalmente por la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante auto del 6 de agosto de 2019, radicación interna 62003).

Que EL MUNICIPIO adelantó estudios de conveniencia y oportunidad para celebrar el presente convenio y demás aspectos que constitucional y legalmente le corresponden.

Que el representante legal de LA ESAL, manifestó bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este documento que ni él ni su representada se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley que le impida celebrar o ejecutar el presente convenio.

Que, de acuerdo con el comité evaluador, LA ESAL, cumplió con todos los requisitos técnicos, jurídicos y económicos establecidos por el municipio de SAN AGUSTÍN HUILA en el proceso competitivo.

Con fundamento en lo anterior, se adjudicó el convenio dentro del PROCESO COMPETITIVO-DCT092-012-2025 con oferta, mediante resolución No. 398 del 10 de noviembre de 2026.

El presente convenio de cooperación se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:
AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE UNA ENTIDAD SINANIMO DE LUCRO Y EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA DE CAFÉ y TERCER MERCADO CAMPESINO 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

GENERALES: Sin perjuicio de los demás compromisos que se desprenden de la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del convenio, la entidad sin ánimo de lucro se compromete con lo siguiente:

1.Cumplir con el objeto del convenio.
2.Informar de manera inmediata al supervisor del convenio sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución de éste.
3.Presentar informes periódicos y al final de la ejecución del convenio al supervisor.
4.Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, por el tiempo pactado en el convenio, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.
5.Suministrar al supervisor del convenio toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones convenidas.
6.Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del convenio.
7.Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al MUNICIPIO por el incumplimiento del convenio.
8.Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del convenio y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
9.Mantener las condiciones ofrecidas durante la ejecución del convenio.

a. ESPECÍFICAS:

Realizar las actividades y metas previstas y coordinadas, que a continuación se describe:

1) Coordinar los procesos logísticos para AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE UNA ENTIDAD SINANIMO DE LUCRO Y EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA DE CAFÉ y TERCER MERCADO CAMPESINO 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN-HUILA.
2) Igualmente se considera necesario que, de acuerdo con la idoneidad, capacidad administrativa y operativa, se garantice la realización de actividades que se enmarcan a continuación:

Ítem	Actividad	Cantidad	Unidad		
				V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Carretilla Buggy Plástica	4	Und	$ 317.500	$ 1.270.000

2	cocos para cosecha de café	100	Und	$ 25.750	$ 2.575.000
3	Bombas manual fumigadora - 20 Lit	10	Und	$ 455.000	$ 4.550.000
4	kit de herramientas (coco, machete, sombrero, rastrillo con palo y azadón)	20	Und	$ 165.000	$ 3.300.000
5	Abono para café de producción bulto por 50 kilos	10	Und	$ 243.000	$ 2.430.000
6	Palines con cabo	20	Und	$ 42.500	$ 850.000
7	Cafetera eléctrica de 5 tazas	10	Und	$ 165.500	$ 1.655.000
8	Cafetera eléctrica de 12 tazas	8	Und	$ 180.500	$ 1.444.000
9	Alquiler de sillas plásticas (todo el día)	363	Und	$ 5.500	$ 1.996.500
10	Alquiler de mesas de madera y/o plásticas (todo el día)	200	Und	$ 10.500	$ 2.100.000
11	Alquiler de manteles	80	Und	$ 15.000	$ 1.200.000
12	Alquiler de carpas para el evento	5	Und	$ 95.000	$ 475.000
13	Transporte de canastillas, muebles, carpas e insumos para cargue y descargue	2	Und	$ 550.000	$ 1.100.000
14	Alquiler de sonido, Micrófonos 4,4 Cabinas activas de 15, Consolas, piañas,4 bajos activos,2 monitores, planta de bajo con amplificación para grupos musicales todo el día y micrófono inalámbrico	1	Gl	$ 5.450.000	$ 5.450.000
15	Pantalla led de 3 x 2 metros, con sus respectivos soportes he instalación	1	Gl	$ 4.400.400	$ 4.400.400
16	Catering de servicios en suministro de apoyo logístico alimentario consta de plato de lechona con arepa por 500gr, más gaseosa tipo personal servido en caja desechable más tenedor y servilleta, con el fin de garantizar la permanencia de la población beneficiaria (productores cafeteros) durante las jornadas del evento pedagógico/comercial	400	Und	$ 25.000	$ 10.000.000

17	Catering de servicios logísticos para el desarrollo de las actividades enmarcado en punto hidratación suficiente para los asistentes y para la preparación de los diferentes tipos de café	1	Gl	$ 526.600	$ 526.600
18	Adecuación de infraestructura logística, stands comerciales y elementos de branding institucional para la visibilización de los expositores	1	Gl	$ 1.550.000	$ 1.550.000
19	Escarapelas para el evento con soporte y cordón para su uso	70	Und	$ 7.500	$ 525.000
20	Instalación de mesa de degustación de productos derivados del café para promoción y comercialización	1	Gl	$ 2.500.000	$ 2.500.000
21	Catering de servicios en suministro de apoyo alimenticio logístico que consta de tamal y bebida de 7 onzas	300	Und	$ 15.400	$ 4.620.000
22	Pendones feria y mercados campesino con soporte araña	2	Und	$ 345.000	$ 690.000
23	Promoción del evento por medios digitales y redes sociales	1	Gl	$ 1.650.000	$ 1.650.000
24	Promoción de las rutas turísticas del café por medios digitales y redes sociales	3	Und	$ 1.495.000	$ 3.150.000
PRESUPUESTO ASIGNADO POR EL MUNICIPIO:					**$ 60.007.500**
APORTE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:					**$ 6.000.750**
VALOR TOTAL					**$ 66.008.250**

Obligaciones del municipio:

1. Acordar con la entidad sin ánimo de lucro la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo de este, en forma directa o a través del supervisor del convenio.
2. Intervenir en cualquier etapa del convenio a través del supervisor.
3. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera la entidad para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
4. Realizar el pago correspondiente en la oportunidad y condiciones estipuladas en el convenio.
5. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA. UN (1) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del convenio se estima en la suma de: SESENTA Y SEIS MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($66.008.250) M/CT, de los cuales el municipio aporta la suma SESENTA MILLONES SIETE MIL

QUINIENTOS PESOS ($60.007.500) M/CT. y la ESAL aportará SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($6.000.750) M/CT, representado en bienes y servicios

FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO pagará de la siguiente manera: un cien por ciento (100%) cuando se ejecute la totalidad de las actividades, previa presentación del informe de ejecución de las actividades correspondientes y la factura y previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efecto de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas.

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La secretaría de Hacienda del Municipio de San Agustín expidió el certificado de disponibilidad garantizado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000909. RUBRO: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES. FUENTE:120902-RB VENTA DE ACCIONES TERMINAL. FUENTE: 120902- R.B. VENTAS DE ACCIONES TERMINAL. FUENTE: 120902. R.B. VENTAS DE ACCIONES TERMINAL. FUENTE:260400-SGP OTROS SECTORES. FUENTE: 260400-SGP OTROS SECTORES. FECHA 27-10-2026.

CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICION DE CEDER EL CONVENIO. Conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, celebrado el presente convenio no podrá cederse si no con autorización previa y escrita del MUNICIPIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD. LA ESAL tendrá autonomía y será responsable ante **EL MUNICIPIO** por la ejecución del objeto del presente convenio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre **EL MUNICIPIO Y LA ESAL**, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente convenio; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a las pactadas en la cláusula cuarta del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES. LA ESAL, se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La supervisión en el cumplimiento de las obligaciones estará a cargo de la SECRETARIO DE PLANEACION TERRITORIAL Y DESARROLLO ECONOMICO

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN CONCERTADA. Cualquier decisión que modifique el presente convenio, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento definitivo o declaratoria de caducidad **LA ESAL,** pagará a **EL MUNICIPIO** a título de indemnización el

equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. Esta suma se tendrá como pago definitivo pero parcial de los perjuicios causados al **MUNICIPIO** por el incumplimiento.

PARÁGRAFO: En caso de que **LA ESAL,** no pague la suma correspondiente por este concepto, **EL MUNICIPIO** descontara del saldo a favor que tenga **LA ESAL** de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones establecidas a cargo de **LA ESAL**, éste autoriza expresamente a EL **MUNICIPIO** para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del convenio, por cada día de retardo, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del convenio, Sin perjuicio de que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del convenio; estos valores podrán ser recaudados de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTIAS. Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del convenio, LA ESAL constituirá a su costa y a favor del MUNICIPIO, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

Amparos	Valor asegurado	Vigencia	SI	NO
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%) del valor del convenio	Duración del convenio más seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	X	
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Termino de duración del convenio	X	
Póliza de seriedad de la oferta	Veinte por ciento (20%) del valor del proceso	Desde la fecha de presentación de la oferta y 3 meses más	X	

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del convenio se realizará en un 100% al finalizar la actividad y recibido de satisfacción de la prestación del servicio por parte del supervisor, siguiente a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Cuando **LA ESAL**, no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **EL MUNICIPIO** podrá liquidarlo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL. LA ESAL, ejecutará el objeto del presente convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación ni dependencia por lo cual no generará vinculación laboral entre **EL MUNICIPIO** y el personal que vincule que ejecutará el convenio por parte de **LA ESAL;** por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a las pactadas en la cláusula cuarta del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, acudirán primero al arreglo directo, si fracasa esta etapa, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. EL MUNICIPIO podrá declarar la terminación del presente convenio y exigir el pago de los perjuicios a que haya lugar, cuando **LA ESAL,** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. LA ESAL, se obliga a mantener indemne **AL MUNICIPIO** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio principal el Municipio de San Agustín Huila

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de conveniencia y oportunidad, y la invitación pública. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Propuesta de LA ESAL**,** con la documentación correspondiente. d) Hoja de vida persona jurídica, e) formato de Bienes y Rentas f) fotocopia de la cedula g) Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Certificado de inscripción en el RUT del representante legal y LA ESAL**.** i) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. j) Los demás documentos que legalmente se requieran para su perfeccionamiento y ejecución y los que se produzcan durante el desarrollo de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere de la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente CONVENIO se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.